



**RAMA DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el poder otorgado por el señor **MILTON JAMIR CABEZAS BARRERO**, al profesional del derecho **JAIRO SALAZAR CARVAJAL**, ténganse por notificado por conducta concluyente al citado demandado a partir del día de la notificación de este auto y, a efectos de que la parte demandada conozca la demanda y sus anexos, por el centro de servicios compártase el link del proceso

Vencido los tres días siguientes al momento en que sea suministrado el link del proceso, comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

Así las cosas, y conforme al memorial del poder otorgado por el señor **MILTON JAMIR CABEZAS BARRERO**, en calidad de demandado dentro de este proceso de revisión para aumento de cuota alimentaria, se reconoce personería jurídica al abogado **JAIRO SALAZAR CARVAJAL**, para actuar en los términos y bajo las facultades conferidas en el respectivo poder.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e799f10b6bbc4919869fae295e1d4fb2b7315c5efb81e6bc6f9e2f68b651cbc4**

Documento generado en 12/11/2020 09:04:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**